



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0366-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de julio de 2023

Vistos:

La solicitud de fecha 19 de abril de 2023, con registro 03595, de Don EDGAR FREDY ROJAS ARAPA, con código 25102079 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil - Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Resolución N° 0429-2021-UANCV-CU-R, de fecha 18 de agosto de 2021; Oficio N° 0161-2023-VRACD-UANCV-J, de fecha 19 de junio de 2023, del Vicerrectorado Académico de esta Casa Superior de Estudios; y, el acuerdo del Consejo Universitario de la esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria presencial de fecha 28 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

Que, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC, Caso de la Ley de Reforma Universitaria, precisó: "(...) el constituyente ha garantizado dicha autonomía en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. A ello ha añadido que las universidades se rigen por sus propios estatutos, en el marco de la Constitución y de las leyes" (Fundamento 22). Asimismo, precisó: "La autonomía universitaria, en tanto garantía institucional, protege a las universidades frente a todo acto externo de los poderes públicos y privados, como también ante los actos internos de los órganos de gestión de la universidad (Fundamento 116, subrayado nuestro);

Que, conforme el artículo 122° de la Ley N° 30220, de la Ley Universitaria establece: "Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto, (...)";

Que, acorde a los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de ellos, parte fundamental del desarrollo institucional";

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN N° 0366-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de julio de 2023

Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional”;

Que, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

Que, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

Que, mediante Resolución N° 0429-2021-UANCV-CU-R, de fecha 18 de agosto de 2021, se autorizó de manera excepcional la ELABORACIÓN DE ACTAS POR JURADO AD – HOC, en el semestre académico 2021-I, del curso TOPOGRAFÍA II, del 4to., semestre, con la nota aprobatoria de 13 (TRECE) del estudiante EDGAR FREDY ROJAS ARAPA, con número de matrícula 25102079 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil - Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca;

Que, mediante solicitud, de fecha 19 de abril de 2023, con registro 03595, Don. EDGAR FREDY ROJAS ARAPA, con número de matrícula 25102079, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil - Facultad de Ingenierías y Ciencias Puras de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, ha solicitado actualización de la Resolución N° 0429-2021-UANCV-CU-R, de fecha 18 de agosto de 2021, de forma excepcional, para el presente semestre académico 2023-I;

Que, el Vicerrectorado Académico de esta Casa Superior de Estudios, en atención a lo peticionado por el estudiante indica que varios estudiantes no lograron registrar las resoluciones de jurado ad hoc en el periodo académico 2021-I, siendo de conocimiento que los ficheros de egresados han sido remitidos de ante las Instancias de SIRIES Y SIU. A fin de no perjudicar y evitar reclamos por parte de los estudiantes, se deberá de realizar la rectificación de la Resolución N° 0429-2021-UANCV-CU-R, de fecha 18 de agosto de 2021, de elaboración de actas por jurado ad hoc de Don EDGAR FREDY ROJAS ARAPA, con código 25102079; solicitando la rectificación del periodo académico en la resolución en mención, para el periodo académico 2023-I,(...);

Que, acorde al literal I, del artículo del Reglamento del Estudiante, señala como uno de los derechos del estudiante el de formular peticiones y reclamos en forma individual ante los órganos de gobierno de Universidad, en asuntos de trámite administrativo, los mismos que deben ser atendidos en los plazos señalados;

Que, conforme al artículo 212°, inciso 212.1, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados,(...)”;

Que, en consecuencia, es necesario rectificar la Resolución N° 0868-2022-UANCV-R, de fecha 02 de setiembre de 2022, sin alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, en su sesión ordinaria presencial de fecha 28 de junio de 2023, en uso de sus atribuciones conferidas





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN N° 0366-2023-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de julio de 2023

por el Estatuto Universitario, acordó la **rectificación de la Resolución N° 0429-2021-UANCV-CU-R**, de fecha 18 de agosto de 2021, en la que se autorizó la **ELABORACIÓN DE ACTAS POR JURADO AD – HOC**, del curso: **TOPOGRAFÍA II**, del 4to., semestre, con la nota aprobatoria de 13 (TRECE) de Don **EDGAR FREDY ROJAS ARAPA**, con código 25102079 de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL - FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CIENCIAS PURAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA / SEDE JULIACA**, por haberse considerado para el semestre académico 2021-II, debiendo ser para el semestre académico 2023-I;

Que, el artículo 22° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, la **RECTIFICACIÓN** de la Resolución N° 0429-2021-UANCV-CU-R, de fecha 18 de agosto de 2021, por el que se autorizó de manera excepcional la **ELABORACIÓN DE ACTAS POR JURADO AD – HOC**, en el semestre académico 2021-I, del curso: **TOPOGRAFÍA II**, del 4to., semestre, con la nota aprobatoria de 13 (TRECE) de Don. **EDGAR FREDY ROJAS ARAPA**, con número de matrícula 25102079 de la **ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL - FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CIENCIAS PURAS DE LA UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" DE JULIACA / SEDE JULIACA**, debiendo considerarse la elaboración de actas por jurado ad hoc, para el semestre académico 2023-I. Dejando subsistente la resolución en todo lo demás que la contiene, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA
GENERAL

Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

R UANCV; VICE RECTORADOS: FACULTAD DE INGENIERÍAS Y CS., PURAS; EP. INGENIERÍA CIVIL/JULIACA
OFICINAS: SA:TTC; GCA:E; PU:DU; BU:UNIDADES: UAY DDS; UASPWY T; REGISTRO CENTRAL; ARCHIVO CENTRAL; INTERESADO:
ARCH: JBN/RCC/rvp